



## Consejo de Universidades

### ACUERDO PLENARIO N° 83.

VISTO lo propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos mediante Despacho N° 75, en relación con la presentación formulada por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL -UNIVERSIDAD FAVALORO, mediante Expte. MECyT N° 4939/07 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Universidad solicita se la autorice a dictar la ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERÍA CLÍNICA en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Que las carreras de mención constituyen la "oferta académica" a analizar en los términos del Decreto N° 1047/99.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA ha certificado la existencia en autos de la información necesaria para producir opinión según los recaudos generales de análisis definidos oportunamente por la Comisión de Asuntos Académicos de este Cuerpo.

Que por aplicación de lo previsto por el Art. 2° del Decreto N° 1047/99 y de acuerdo al procedimiento dispuesto por este Consejo, se solicitó opinión al CPRES COES dentro del cual está prevista la realización de las actividades académicas, el que se expidió mediante Acuerdo Plenario N° 84, de fecha 4 de diciembre de 2007, el CPRES COES consideró conveniente no dar lugar a lo solicitado por la UNIVERSIDAD FAVALORO respecto de la autorización del dictado de la ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERÍA CLÍNICA en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. Y recomendó al CONSEJO DE UNIVERSIDADES que disponga el cese de las actividades, con el compromiso de la Universidad de garantizar los derechos de los alumnos.

Que, asimismo la Universidad Tecnológica Nacional, advierte que el caso no ha quedado comprendido en el Decreto 1047/99 ya que, específicamente se trata de una carrera dictada en conjunto con la UNIVERSIDAD FAVALORO y la



## Consejo de Universidades

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, habiendo ésta última aprobado la carrera por resoluciones del Consejo Superior para las regiones respectivas.

Que, mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2008, el Rector de la UNIVERSIDAD FAVALORO pone en conocimiento que *"a la fecha, no se dicta la carrera de posgrado ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERÍA CLÍNICA, que en su oportunidad se conviniera desarrollar conjuntamente con la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL que por decisión del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD FAVALORO se dispuso concluir las actividades que la vinculara con la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN) en relación al dictado de la carrera de posgrado ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERÍA CLÍNICA"*; informando además, que vencieron todos los convenios que vincularan a ambas universidades.

Que la Comisión de Asuntos Académicos del Cuerpo ha analizado exhaustivamente la propuesta y entiende que debe procederse al cierre del expediente teniendo en cuenta que la carrera de ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERÍA CLÍNICA es una carrera de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL en el marco de un convenio de cooperación académica con la UNIVERSIDAD FAVALORO, no resultando comprendida por el Decreto 1047/99.

Por ello, atento lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Académicos y en ejercicio de la facultad conferida por el Decreto N° 1047/99.

EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ACUERDA:

Art. 1º) Devolver el expediente a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS para que proceda a su cierre, por considerar que la carrera de ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERÍA CLÍNICA es una carrera de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL en el marco de un convenio de

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario de Políticas Universitarias.



## Consejo de Universidades

cooperación académica con la UNIVERSIDAD FAVALORO, no resultando comprendida por el Decreto 1047/99.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en Plenario en el Salón Rosario Vera Peñaloza del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el 7 de diciembre de 2010.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal stroke at the bottom.